MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA

VICEPRESIDENCIA

Resolución No. 003

(11 de marzo de 2016)

Por medio de la cual se fijan lineamientos organizacionales para recibir aportes voluntarios de los miembros de las corporaciones públicas, que pertenecen al Movimiento Independiente de Renovación Absoluta - MIRA

LA VICEPRESIDENCIA DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia[1] señala que "El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley;" y que se podrá "[...] limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, **así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley**; ..." (Negrillas fuera del texto original)

Que los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue[2].

Que la Ley 1475 de 2011 "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones", establece las fuentes de financiación de los Partidos y Movimientos Políticos para su funcionamiento[3] y las campañas electorales que decidan participar[4].

---

[1]Artículo modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 1 de 2009.

[2] Inciso tercero del Artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2009.

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA

VICEPRESIDENCIA

Resolución No. 003

(11 de marzo de 2016)

Que los Partidos y Movimientos Políticos dentro de las fuentes de financiación establecidas por el Legislador, pueden acudir a contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares[5], tal y como lo establecen los artículos 47° y 51° de los Estatutos del Movimiento.

Que uno de los requisitos establecidos por el Movimiento para ser candidato es: "[...] 2. Estar afiliado y haber militado dentro del Movimiento durante el lapso que establezca la Dirección Nacional."[6]

Que los candidatos que inscriba el Movimiento en un certamen electoral para elegir miembros de las corporaciones públicas tales como el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y Distritales y las Juntas Administradoras Locales, si resultan electos, pertenecen a la Bancada del Movimiento.

Que los miembros de las corporaciones públicas de elección popular podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen[7], de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la 1475 de 2011.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C – 490 de 2011[8], al abordar el estudio de constitucionalidad del numeral 6 del Artículo 27 de la Ley 1475 de 2011, señaló: "*88.4. La prohibición contenida en el numeral sexto del artículo 27 del Proyecto de Ley Estatutaria, respecto de las contribuciones que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 del Proyecto*

---

[3] Artículo 16 Ley 1475 de 2011.

[4] Artículo 17 *Ibídem*.

[5] Numeral 2 del Artículo 16 y numeral 3 del Artículo 20 de la Ley 1475 de 2011.

[6] Numeral 2, artículo 70°, Capítulo III, Título II Estatutos Movimiento Independiente de Renovación Absoluta – MIRA.

[7] Numeral 6, artículo 27 Ley 1475 de 2011.

[8] Referencia: expediente PE-031. Revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 190/10 Senado – 092/10 Cámara "*por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones*". Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA

VICEPRESIDENCIA

Resolución No. 003

(11 de marzo de 2016)

de Ley, encuentra un claro sustento constitucional en lo dispuesto por el artículo 110 C.P. en el cual se prevé que se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo las excepciones que establezca la ley, y que el incumplimiento de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo o de pérdida de la investidura.". Por lo tanto, el Tribunal Constitucional concluyó que "*De conformidad con lo anterior, la Sala declarará la exequibilidad del artículo 27 del Proyecto de Ley Estatutaria.*".

Que la Dirección Nacional del Movimiento en su sesión del primero (1°) de marzo de 2016, autorizó a la Presidencia, y en su ausencia, a la Vicepresidencia de la organización política, para determinar los lineamientos organizacionales para el recibo de aportes o donaciones de los Representantes del Movimiento, es decir miembros de corporaciones públicas, según consta en el Acta No. 092.

Que el señor Presidente del Movimiento se encuentra ausente.

Que se hace necesario fijar los lineamientos organizacionales para que el Movimiento pueda recibir aportes voluntarios, de los miembros de las corporaciones públicas que pertenecen a la organización política.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Mediante la presente Resolución se fijan los lineamientos organizacionales, para recibir aportes voluntarios provenientes de recursos propios de los miembros de las corporaciones públicas que pertenecen al Movimiento Independiente de Renovación Absoluta – MIRA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización. Los miembros de las corporaciones públicas que pertenecen al Movimiento, en los términos que prevé la Ley, podrán hacer aportes voluntarios a la Institución, para gastos de funcionamiento y para las campañas electorales que decida participar, de conformidad con los planes, programas y proyectos aprobados por las Directivas de la organización política.

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA

VICEPRESIDENCIA

Resolución No. 003

(11 de marzo de 2016)

ARTÍCULO TERCERO. Lineamientos organizacionales. El Movimiento establece los siguientes lineamientos organizacionales, de estricto cumplimiento, para ser considerado procedente recibir aportes voluntarios de los miembros de las corporaciones públicas que pertenecen a la organización política:

a) El Movimiento únicamente recibirá aportes voluntarios (contribuciones o donaciones) en dinero, moneda colombiana, de recursos propios de los Corporados.

b) Para hacer efectivo el aporte voluntario se deberá agotar el procedimiento de donación establecido por el Movimiento en los formatos aprobados.

c) Los montos a entregar por concepto de las donaciones o aportes voluntarios deberán realizarse a través de productos existentes en el sistema financiero, mediante instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d) Los montos de las donaciones correspondientes a los aportes voluntarios se deben consignar en la cuenta bancaria del Movimiento establecida para tal fin, de tal forma que la trazabilidad de los recursos sea banco a banco.

e) La Dirección Financiera en cumplimiento de su deber de organizar las finanzas del Movimiento, deberá articular y precisar el producto bancario en el cual se van a administrar los recursos correspondientes a los aportes voluntarios que hagan los miembros de las corporaciones públicas que pertenecen al Movimiento.

f) El procedimiento desarrollado para los fines previstos en este artículo deberá contemplar lo atinente a la legislación civil, tributaria, electoral, financiera y de prevención de blanqueo de dinero y origen de recursos; y en especial ejercer control sobre los límites de financiación privada.

g) Es deber de los aportantes mantener en reserva y confidencialidad el producto bancario y número de la cuenta que le autorice el Movimiento para hacer las consignaciones de los aportes voluntarios. Adicionalmente, no se debe autorizar a terceros para que realicen consignaciones o transacciones a la cuenta bancaria autorizada.

h) Los aportes voluntarios se puedan consignar únicamente con previa autorización de la Dirección Financiera, por cada aporte que se pretenda realizar.

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE RENOVACIÓN ABSOLUTA - MIRA

VICEPRESIDENCIA

Resolución No. 003

(11 de marzo de 2016)

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web del Movimiento. www.movimientomira.com.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días de marzo de 2016.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Vicepresidenta

Elaboró: PAB
Revisó: DF
Aprobó: Director(a) Oficina Asesoría Jurídica CIM